



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE FOSTIAZATO 10% [GR] P/P COMO INSECTICIDA-NEMATICIDA CONTRA EL PICUDO NEGRO (*Cosmopolites sordidus*) Y CONTRA NEMÁTODOS FITOPARÁSITOS (*Pratylenchus* sp.) EN LA PLATANERA

ANTECEDENTES

El cultivo del plátano, ya sea al aire libre como protegido, está altamente expuesto a los ataques del picudo negro (*Cosmopolites sordidus*) y a nematodos principalmente en primavera-inicio del verano y en otoño.

Actualmente en la Comunidad Autónoma de Canarias el cultivo de la platanera se extiende en las islas de La Palma, Tenerife y Gran Canaria.

El Fostiazato es un insecticida-nematicida específico para el control de picudo y varias especies de nematodos, el cual puede aplicarse tanto en invernadero como al aire libre. Actualmente existe en el Registro un producto autorizado a base de fostiazato, pero su uso está limitado a plantaciones de plátanos con riego por goteo. En Canarias existe un gran número de plantaciones de plátanos que se riegan por aspersión o a manta, por lo que el producto anterior no puede ser utilizado.

Hasta el momento, el uso de productos a base de clorpirifos subsanaba el problema de las parcelas de plátanos regadas por aspersión o a manta, pero la retirada del mercado de la sustancia activa clorpirifos está llevando a la falta de stock de estos productos en los establecimientos de venta.

Es por todo lo anterior, por lo que la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, ha solicitado la autorización excepcional de la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de Fostiazato 10% [GR] p/p como insecticida-nematicida contra el picudo negro (*Cosmopolites sordidus*) y contra nemátodos fitoparásitos (*Pratylenchus* sp.) en la platanera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.



III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de fostiazato 10% [GR] p/p como insecticida-nematicida contra el picudo negro (*Cosmopolites sordidus*) y contra nemátodos fitoparásitos (*Pratylenchus* sp.) en la platanera, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto a partir del 21 de noviembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 20 de noviembre de 2017.
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Fdo. Valerín Almansa de Lara





ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de **fostiazato 10% [GR] p/p** autorizados únicamente en la Comunidad Autónoma de Canarias
 - Cultivo: Platanera
 - Uso: Tratamiento insecticida y nematicida.
 - Plaga/enfermedad: Picudo negro (*Cosmopolites sordidus*) y nemátodos fitoparásitos (*Pratylenchus* sp.)
 - Dosis: 20 g de producto/planta
 - Aplicación: Alrededor del tronco de la planta. Durante BBCH 41-49
 - Plazo de seguridad: no procede.
 - Efectos de la autorización: Desde el 21 de noviembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.
-

